



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

54

RAD: 05001311000520200028300
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, abril veintiuno de dos mil veintiuno

Se agrega y se pone en conocimiento la información aportada por la Secretaría de Transportes y Tránsito Municipal de Medellín.

Se le reconoce personería para actuar al abogado ANDRÉS FELIPE URIBE CORRALES con T.P 121.978 del C.S.J en la forma y términos del poder conferido por el señor WILSÓN DE JESÚS LLANO RUIZ.

Respecto a la manifestación del apoderado de la parte demandada y conforme a lo dispuesto por el artículo 98 del C.G.P, el despacho no aceptará el allanamiento frente a las pretensiones de la demanda, toda vez que no existe claridad ni concordancia frente a la fecha de terminación de la relación entre los señores ANA SORAYA VARGAS CANO Y WILSÓN DE JESÚS LLANO RUIZ.

En consecuencia, continuando con el trámite del proceso, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, de manera virtual, se señala el día 15 de julio de 2021 a las 9:00 am.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados, con el fin de agotar la etapa de conciliación, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas pedidas. De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la



facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

(1)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	<u>418</u>
22 ABR 2021	
Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaria del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín.	

Secretaria	